

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico del despacho, el día 23 de septiembre de 2022, la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A**, y desde el correo electrónico aozion@aoa.com.co, allegó a esta judicatura un memorial, en el cual manifiesta la contestación a la presente demanda verbal. El apoderado judicial de la sociedad codemandada del señor **SBS Seguros Colombia S.A**, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente. (certificado 589456). A Despacho para que provea, 04 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00227 00.
Proceso	Verbal-RCE
Demandantes	Diego Alejandro Montes Carmona y otros.
Demandados	Juan Rodrigo Mejía Ochoa -SBS Seguros Colombia.
Asunto	Incorpora – Notifica por conducta concluyente – Reconoce personería jurídica – Tiene por contestada la demanda.
Auto interloc.	# 1298

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A**, por medio del cual, manifiesta que con el escrito y anexos adjuntos al memorial enviado, allega contestación a la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Segundo. En virtud de lo anterior, cabe resaltar que la sociedad codemandada, aún no había sido debidamente notificada por la parte demandante, ya que el intento de notificación que realizó fue despachado desfavorablemente, mediante auto emitido el pasado 09 de septiembre del año en curso, y que reposa en el plenario.

No obstante, la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A**, remite mediante mensaje de datos, el poder otorgado mediante escritura pública 3649 del 19 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria Once del Círculo de Bogotá D.C, acto que también aparece registrado en el certificado de existencia de la sociedad codemandada y que fue aportada al plenario, para que represente a dicha sociedad, bajo los parámetros del Art 74 del C.G.P., por lo tanto, se puede tener como válido.

En virtud de lo anterior, **se reconoce personería** jurídica para actuar al Dr. **ANDRES ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, identificado con la tarjeta profesional número 68.354 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad codemandada, en los términos del poder a él conferido.

Tercero. Teniendo en cuenta que sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A**, comparece al plenario por medio de apoderado judicial, y manifiesta tener conocimiento

de las presentes diligencias; se estima que, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tendrá como **notificada por conducta concluyente**, de la presente demanda y de los autos proferidos en el litigio, desde la fecha en la que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad codemandada, allega memorial manifestando que, con dicho escrito, da contestación a la presente demanda verbal de responsabilidad, esta judicatura tendrá por contestada la presente demanda civil extracontractual, por parte de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.**, a la cual se le dará traslado en el momento procesal oportuno.

Cabe resaltar, que en vista de que dicha contestación se realizó incluso antes de que el termino para ello fuera iniciado por esta judicatura, se le pone de presente al apoderado judicial de la sociedad codemandada, que, si a bien lo tiene, podrá arrimar al despacho ampliación de la contestación de la demanda, en el término de traslado otorgado al tenor del artículo 369 del C. G. del P.

Razón por la cual, para que dicha parte pueda ejercer su derecho de defensa, contradicción y/o al debido proceso en el litigio, se **ordena** que, por secretaría, se le **remita** al apoderado judicial de la misma, y a la entidad codemandada, el **link de acceso virtual al expediente nativo** de la **referencia**, al(los) correo(s) electrónico(s) reportado(s) por para efectos de las notificaciones y/o comunicaciones por vía digital (y en el caso de que no lo hubieren aportado, al que se haya reportado en el Registro Nacional de Abogados a su nombre), por tardar el día hábil siguiente de la notificación de esta providencia por estados electrónicos.

La dirección electrónica aportada como de la sociedad codemandada, **SBS Seguros Colombia S.A.**, es: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co; y la dirección reportada por el apoderado judicial del mismo, es: aorion@aoa.com.co.

Cuarto. El término del traslado para pronunciarse sobre el proceso a dicho codemandado, comenzará a correr a partir del **día hábil siguiente al del envío del link** de acceso al expediente a dicho apoderado de la parte codemandada.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>168</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
